



**CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE INGRESO Y POR EL SISTEMA EXCEPCIONAL DE CONCURSO DE MÉRITOS, DE UN MÁXIMO DE 39 PLAZAS DEL PUESTO DE AUXILIAR DE FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES MUNICIPALES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE NAVARRA, NÚMERO 254, DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022).**

## **ACUERDO DEL TRIBUNAL**

### **ADRIÁN LEZANO, IÑIGO.**

**Alegación:** Solicita que se revise la baremación de su experiencia laboral.

**Resolución:** Desestimada.

Revisada la baremación de su experiencia laboral y sus contratos, se confirma que es correcta, y se detecta error en la autobaremación efectuada por el alegante, dado que el contrato por él suscrito en el periodo del 01/07/2019 a 08/09/2019 es para el puesto de Ordenanza, que es un puesto distinto al de auxiliar de funcionamiento de instalaciones municipales. El Tribunal Administrativo de Navarra ha ratificado mediante resolución número 379 dictada en expediente de recurso de Alzada núm. 23-01291 que el puesto de ordenanza y el de auxiliar de funcionamiento de instalaciones municipales son puestos diferentes.

### **ARANAZ MARTI, ALBERTO.**

**Alegación:** Solicita que se le computen los servicios prestados en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

**Resolución:** Desestimada.

No procede computar los servicios prestados en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en el puesto de Servicios Generales, Nivel E, dado que se trata de un puesto de trabajo de diferente nivel, y por tanto distinto puesto de trabajo.

### **BASTERRETXEA PLAZA, JOSÉ JAVIER.**

**Alegación:** Solicita que se le computen los títulos de euskera e inglés.

**Resolución:** Desestimada.

Establece el apartado b.2.3) del baremo, que los idiomas, inglés, francés, alemán y euskera, únicamente se computarán en las convocatorias de Trabajador/a Social y Técnico/a de Integración Social, respecto de las plazas en las que el conocimiento de dichos idiomas no haya sido declarado preceptivo en la plantilla orgánica. En consecuencia, no procede computar los idiomas en esta convocatoria.

### **BOCANEGRA SÁNCHEZ, JOSÉ MARÍA.**

**Alegación:** Solicita que le sean entregadas detalladamente las valoraciones de méritos de los siguientes opositores:



- Ricardo Soto Díaz.
- María José Samitier Arraras.
- Iñigo Adrián Lezano.
- Francisco Javier Martínez Unzueta.

**Resolución:** Estimada.

Se le dará cita presencial una vez publicados los resultados definitivos.

**CANTISANO GARAT, MARIA EUGENIA.**

**Alegación 1:** Solicita que se le computen en el apartado a.1) todos los años de servicios prestados como auxiliar de funcionamiento, desde noviembre de 2013 hasta la fecha de la convocatoria, incluido el periodo como Jefe de servicio.

**Resolución 1:** Estimada.

Es ajustado a derecho baremar las situaciones de excedencia especial y desempeño de jefatura o dirección de unidad orgánica, valorando la experiencia en el puesto de origen. Por tanto, se procede a subsanar la baremación, corrigiendo las puntuaciones de los apartados a.1) y a.2).

**Alegación 2:** Solicita que en el apartado b.2.2) sean computados los cursos realizados a partir del 30 de septiembre de 2022, por las consideraciones que detalla, que se han realizado actuando de buena fe y sin tener acceso a los correos que trasladaban información anticipadamente y que infringe el principio de igualdad no computar estos cursos en esta convocatoria y si haberlos tenido en cuenta en otras ya resueltas.

**Resolución 2:** Desestimada.

El Tribunal ha tenido conocimiento que se fue trasladando información vía correo electrónico desde el 2 de octubre de 2022.

A pesar de ser un acto de trámite, dado el contenido y el petitum de la alegación, denunciando la infracción de un derecho fundamental, se ha entendido interpuesto recurso de alzada, que ha sido acumulado con otros de idéntica naturaleza y desestimado mediante acuerdo de la junta de Gobierno Local de fecha 17 de junio de 2024. (13/RH).

**CUESTA ALCALÁ, EVA MARIA.**

**Alegación:** Solicita que se revise la valoración de los apartados a.1) y a.3).

**Resolución:** Desestimada.

Revisada la baremación de los apartados a.1) y a.3) se comprueba que es correcta.

Se detecta que existe error en la autovaloración efectuada por la alegante, respecto de la fecha de finalización del contrato de auxiliar de funcionamiento, (18/11/2021 frente al 10/11/2021).

Respecto a la baremación del apartado a.3), se efectúa la revisión y se comprueba que es correcta, ya que no procede computar los servicios prestados en la Administración de la Comunidad Foral como celado, por no ser el mismo puesto de trabajo.

**ECHEVERRIA AZPIROZ, MONICA.**



**Alegación:** Solicita que se le compute el Título de inglés.

**Resolución:** Desestimada.

Establece el apartado b.3) del baremo, que los idiomas, inglés, francés, alemán y euskera, únicamente se computarán en las convocatorias de Trabajador/a Social y Técnico/a de Integración Social, respecto de las plazas en las que el conocimiento de dichos idiomas no haya sido declarado preceptivo en la plantilla orgánica. En consecuencia, no procede computar los idiomas en esta convocatoria.

**ESNAOLA ALEGRÍA, MIKEL.**

**Alegación:** Solicita que se le compute su experiencia laboral como Oficial de 1ª en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (01.09.2005 a 19.12.2022).

Alega que en la convocatoria se ha establecido que los puestos de Auxiliar Administrativo computen igual que Oficial administrativo, y este criterio debe ser extensivo a todos los puestos, por agravio comparativo.

Aduce que, en la convocatoria para la provisión en promoción interna restringida, mediante concurso-oposición, de 24 plazas de oficial de funcionamiento de instalaciones municipales (B.O.N. nº 258, de 11 de noviembre de 2021), se valoró positivamente como méritos profesionales el tiempo trabajado como auxiliar de funcionamiento (nivel D) para computar en el concurso-oposición restringido de oficial de funcionamiento (nivel C).

**Resolución:** Desestimada.

No procede computar los servicios prestados como Oficial de 1ª en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por ser puestos diferentes. Oficial de 1ª es un puesto de nivel C, y Auxiliar de funcionamiento es un puesto de nivel D. La titulación de acceso también es diferente, para el puesto de Oficial de 1ª se exige estar en posesión del Título de Técnico Superior de "Electricidad y Electrónica" "Energía y Agua" "Instalación y Mantenimiento" "Fabricación Mecánica" o Título declarado equivalente. (B.O.N. nº 80 de 12 de abril de 2021), en consecuencia, las funciones de ambos puestos son diferentes.

Yerra el alegante en los motivos aducidos para justificar la alegación dado que de conformidad con la Resolución del Tribunal Administrativo de Navarra núm. 2615, de fecha 16 de octubre de 2023, dictada en el expediente del recurso de alzada número 22-02448, no pueden computarse los servicios de Oficial administrativo o Administrativo, nivel C, como mismo puesto que Auxiliar Administrativo, nivel D.

Y la provisión en promoción interna restringida mediante concurso-oposición, de 24 plazas de oficial de funcionamiento publicada en el B.O.N. nº 258, de 11 de noviembre de 2021, es acorde al art. 15.6 del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra. El procedimiento de promoción interna restringida no es equivalente a este concurso de méritos.

**GIL RESANO, MAITE**

**Alegación:** Solicita que en el apartado b.2.2) se le otorguen 10 puntos por 2 cursos de informática y mecanografía realizados en la Academia Mecarapid integrados en el curso de preparación de oposiciones a auxiliar administrativo.



**Resolución:** Desestimada.

El criterio adoptado por el Tribunal Calificador para las 71 convocatorias para la provisión, mediante concurso de méritos, de vacantes de puestos correspondientes al proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal, según lo dispuesto en la Ley 20/2021, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, al servicio del Ayuntamiento de Pamplona y sus organismos autónomos, ha sido no baremar los cursos de preparación de oposiciones, por no considerar que estos se correspondan con la formación continua o coadyuven a la formación continua. La finalidad de los cursos de preparación de oposiciones es el acceso a la Administración Pública.

**LARRION TORRES, MARIA ARANZAZU**

**Alegación:** Solicita al Tribunal calificador que acuerde dejar sin efecto el acuerdo adoptado por dicho Tribunal en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2024 por disconformidad a derecho, y que por lo tanto se modifiquen los resultados provisionales del concurso de méritos en el sentido de aplicar la base 7.2 de la convocatoria, con valoración de los méritos obtenidos hasta la fecha de publicación de esta en el BON.

Aduce que el acuerdo es un acto administrativo del Tribunal adoptado unilateralmente que conlleva la inaplicación sin causa alguna de la base 7.2 de la convocatoria. Y que la convocatoria no puede ser inaplicada de plano por los tribunales, salvo que la base hubiera sido anulada previamente.

**Resolución:** Desestimada.

A pesar de ser un acto de trámite, dado el contenido y el petitum de la alegación, se ha entendido interpuesto recurso de alzada, que ha sido acumulado con otros de idéntica naturaleza y desestimado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de junio de 2024. (13/RH).

**LOPEZ INDURAIN, JOSÉ ANTONIO.**

**Alegación 1:** Solicita que le sean valorados el curso on line, de Prevención de Riesgos Laborales (60 horas), obtenido el 21 de noviembre de 2022, y el curso on line de Informática Básica (60 horas), realizado en el periodo comprendido del 20-11-2022 al 28-11-2022 y también de 60 horas. Aduce que el Ayuntamiento de Pamplona publicó en su página Web el baremo del concurso de méritos, el 14 de noviembre de 2022, que el acuerdo del Tribunal calificador carece de base jurídica y provoca indefensión, además de ser un agravio comparativo que otras convocatorias ya se hayan resuelto.

**Resolución 1:** Desestimada.

A pesar de ser un acto de trámite, dado el contenido y el petitum de la alegación, se ha entendido interpuesto recurso de alzada, que ha sido acumulado con otros de idéntica naturaleza y desestimado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de junio de 2024. (13/RH).



**Alegación 2:** Solicita aclaración sobre la adecuación legal del acuerdo adoptado por el Tribunal Calificador el día 19 de febrero de 2024, enumerando las normas concretas.

**Resolución 2:** Estimada.

El Tribunal, no ha efectuado ninguna actuación de interpretación ni de modificación de las bases de la convocatoria, sino que ante hechos considerados graves y manifestados con la interposición de dos recursos frente a la convocatoria de méritos de ordenanza de reprografía denunciando que había aspirantes que eran conocedores de que el mérito “acciones formativas igual o superior a 50 horas” iba a ser computable antes de la publicación de la convocatoria y arguyendo que este hecho, constituye una vulneración absoluta del derecho de acceso al empleo público en condiciones de igualdad proclamado en el art. 23.2 de la Constitución Española, ha intervenido a fin de restaurar el principio de igualdad en el acceso a la función pública.

Resulta probado y es pacífico para todos, que los sindicatos desde el mismo día 30 de septiembre informaban que en el Ayuntamiento de Pamplona iban a computar los cursos de formación, divulgado este dato, la Junta de Gobierno Local, aprueba el baremo el 14 de noviembre publicándose en la página web el 14 de noviembre.

El Tribunal consideró que esas circunstancias contaminan el procedimiento y entendió que la única manera de restablecer el derecho fundamental de acceso a la función pública en condiciones de igualdad era anular la baremación de los cursos que se hubieran iniciado a partir del 30 de septiembre de 2022, por ser en esa fecha, cuando según las actas de las Mesas de Negociación se comienza a tratar el tema de la baremación de las acciones formativas. Dado que el baremo es único en las 71 convocatorias, entendió el Tribunal que este criterio de excluir los cursos formativos realizados a partir del 30 de septiembre debe ser aplicado a todas las convocatorias pendientes de aprobar resultados definitivos.

La Junta de Gobierno Local, en sesiones celebradas el 4 de marzo (9/RH) y 11 de marzo de 2024 (11/RH), es decir, a los pocos días del acuerdo adoptado por el Tribunal calificador, estimo los dos recursos interpuestos en la convocatoria de ordenanza de reprografía.

Y posteriormente, mediante acuerdo de la JOB de 22 de abril de 2024 (12/RH), estimó el recurso interpuesto por dos aspirantes en la convocatoria de Oficial Administrativo/a.

Entendemos, dado que el baremo y el Tribunal es único para las 71 convocatorias de concursos de méritos, que la actuación del Tribunal ha sido convalidada por la Junta de gobierno Local con los precitados acuerdos.

**Alegación 3:** Solicita la revisión de la valoración de méritos del apartado a.2) del aspirante José Javier Basterretxea Plaza.

**Resolución 3:** Estimada.

Revisada la baremación se detecta que se ha producido un error, dado que los 37,06 puntos que figuran en el apartado a.2) corresponden al apartado a.1) y se procede a su corrección y subsanación.

**Alegación 4:** Solicita que se revise, por considerar incorrecta la valoración de los puestos de conserje del Gobierno de Navarra en el apartado a.3)



**Resolución 4:** Desestimada.

La Jurisprudencia establece que no es el nombre "nomen iuris", sino las funciones desempeñadas las que justifican que dos puestos de distintas administraciones sean considerados equivalentes.

Y consideramos que ambos puestos, conserje en centros educativos dependientes del Gobierno de Navarra o de otras Entidades Locales y auxiliares de funcionamiento en el Ayuntamiento de Pamplona, desempeñan funciones similares funciones.

**LORENTE FARIÑAS, DAVID.**

**Alegación:** Solicita que en el apartado b.2.2) se le otorguen 10 puntos por el curso de Prevención de Riesgos Laborales (60 horas) y Primeros Auxilios Básico (60 horas), finalizados el 05-12-2022 y 15-11-2022.

Aduce que el Ayuntamiento de Pamplona publicó en la página web una nota de prensa en la que se estipulaba el baremo que iba a regir en los procesos de estabilización el día 14 de noviembre de 2022, y también en la página web se publica en el mes de noviembre el baremo. Afirma que comenzó los cursos el 28 de septiembre de 2022, antes del 30 de septiembre, y presenta certificado de la academia Técnicas.

**Resolución:** Desestimada.

El certificado presentado no cumple los requisitos para considerarlo válido.

No consta la persona que certifica, ni en el encabezado ni en la firma.

Según la Ley de Firma Electrónica 59/2003, un certificado electrónico es un documento firmado electrónicamente por un prestador de servicios de certificación que vincula unos datos de verificación de firma a un firmante y confirma su identidad.

El documento presentado por D. David Lorente Fariñas, carece de todos estos requisitos.

A las 13:00 horas, D. Francisco Javier Castro Gonzalez, representante de la Comisión de Personal del Ayuntamiento de Pamplona, designado por la misma, excusa su marcha, y abandona la sesión.

**NOAIN ARISTU, FRANCISCO JAVIER.**

**Alegación:** Solicita revisión de la puntuación del apartado a.1) Servicios prestados en el mismo puesto de trabajo en el Ayuntamiento de Pamplona y organismos autónomos. Aduce que su puntuación debería ser 60 puntos puesto que lleva más de 20 años trabajando.

**Resolución:** Estimada parcialmente.

Revisada la baremación se detecta error en el contrato suscrito por el alegante en el periodo del 15.05.2002 a 15.09.2002, que fue computado erróneamente. Se procede a la subsanación del error y a su valoración en el apartado a.1).

No procede computar en el apartado a.1) los servicios prestados durante el periodo comprendido entre el 04.12.2002 y el 31.10.2003 computado correctamente como ordenanza.



El Tribunal Administrativo de Navarra ha ratificado mediante resolución número 379 dictada en expediente de recurso de Alzada núm. 23-01291 que el puesto de ordenanza y el de auxiliar de funcionamiento de instalaciones municipales son puestos diferentes.

**NUIN GURBINDO, FERNANDO.**

**Alegación 1:** Solicita la revisión de la baremación de los apartados a.1) y a.2), ya que según el alegante ha detectado un error.

**Resolución 1:** Desestimada.

Revisada la baremación de conformidad con los contratos firmados por el aspirante, se comprueba que es correcta.

El error detectado por el alegante no es tal, ya que, según el contrato, los servicios prestados durante el periodo comprendido entre el 22.10.2012 y el 28.11.2012 corresponden al puesto de Ordenanza, y así se ha computado.

**Alegación 2:** Solicita acceso a los méritos aportados por cada uno de los aspirantes en los apartados b.2.1.) Titulaciones oficiales y Títulos de master, del mismo nivel o superior, sin valorar la titulación que da acceso a la convocatoria y b.2.2) Acciones formativas, relacionadas con la convocatoria

**Resolución 2:** Estimada.

Se le dará cita presencial.

**Alegación 3:** Solicito acceso a todos los méritos, es decir, apartados a.1), a.2), a.3), b.1), b.2.1) y b.2.2) aportados por los siguientes aspirantes:

- Basterretxea Plaza, José.
- Akerreta Rodriguez, Xabier.
- Samitier Arraras, Maria José.
- Soto Díaz, Ricardo.
- Vuillermoz Millan, Mario.

**Resolución 3:** Estimada.

Se le dará cita presencial.

**Alegación 4:** Solicita que la nota informativa, especifique los motivos que han llevado al Tribunal Calificador a adoptar la decisión de no computar los cursos desde el 30.09.2022.

Aduce y solicita que se comunique al Tribunal que el 22.11.2022 el Ayuntamiento de Pamplona, publico en su página web los criterios definitivos de baremación. Que el baremo se aprobó por la JOB el 14.11.2022 y se publicó ese mismo día en la WEB.

Que desde el 30.09.2022 hasta el 14.11.2022 los cursos a baremar deberían tener una duración de 200 horas (según lo recogido en las actas).

Que el Ayuntamiento de Pamplona publicó en diferentes medios de comunicación, de Navarra el baremo.



Y que existe un correo del 20.11.2022 de RRHH informando a un empleado municipal a petición del mismo, de los cursos que se iban a valorar en el proceso de estabilización.

Solicita que toda esta cronología se ponga en conocimiento del Tribunal calificador y que este vuelva a valorar su decisión de no computar los cursos a partir del 30.09.2022.

**Resolución 4:** Estimada parcialmente.

Se pone en conocimiento del Tribunal Calificador toda la cronología de los hechos.

Y el Tribunal por unanimidad de los asistentes, acuerda no baremar los cursos realizados desde el 30.09.2022 hasta el 19.12.2022, por haberlo así acordado la Junta de Gobierno Local, en el acuerdo adoptado en la resolución de recursos de alzada contra otras convocatorias, siendo el baremo único, para las 71 convocatorias de concurso de méritos.

Y considerar los hechos y circunstancias que vician el proceso y que se pusieron de manifiesto con la interposición de dos recursos frente a la convocatoria de méritos de ordenanza de reprografía denunciando que había aspirantes que eran conocedores de que el mérito “acciones formativas igual o superior a 50 horas” iba a ser computable antes de la publicación de la convocatoria y arguyendo que este hecho, constituye una vulneración absoluta del derecho de acceso al empleo público en condiciones de igualdad proclamado en el art. 23.2 de la Constitución Española. Circunstancias que contaminan el proceso y que no son subsanadas por el hecho de que el Ayuntamiento de Pamplona publicará en la página web el día 14 de noviembre el baremo, y el día 25 de noviembre se publicará en algunos medios de prensa el baremo.

A pesar de ser un acto de trámite, dado el contenido y el petitum de la alegación, se ha entendido interpuesto recurso de alzada, que ha sido acumulado con otros de idéntica naturaleza y desestimado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de junio de 2024. (13/RH).

**Alegación 5:** Solicita que se le valore el curso universitario de “Especialización en igualdad de género y oportunidades” realizado del 21 de octubre de 2022 al 04 de noviembre de 2022 y el curso de “Prevención de riesgos laborales básico” realizado entre el 16 de octubre de 2022 y el 2 de noviembre de 2022.

**Resolución 5:** Desestimada.

A pesar de ser un acto de trámite, dado el contenido y el petitum de la alegación, se ha entendido interpuesto recurso de alzada, que ha sido acumulado con otros de idéntica naturaleza y desestimado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de junio de 2024. (13/RH).

**PANTOJA CASAS, MARIA AMELIA.**

**Alegación 1:** Solicita que se le computen en el apartado b.2.2.) los cursos de “Prevención de riesgos laborales” y “Tratamiento de texto y hoja de cálculo”, y en el apartado b.2.3.) los certificados de inglés, francés y alemán.

**Resolución:** Desestimada.





El Tribunal Calificador, ante hechos que consideran que vician el procedimiento y manifestados con la interposición de dos recursos frente a la convocatoria de méritos de ordenanza de reprografía denunciando que había aspirantes que eran conocedores de que el mérito “acciones formativas igual o superior a 50 horas” iba a ser computable antes de la publicación de la convocatoria y arguyendo que este hecho, constituye una vulneración absoluta del derecho de acceso al empleo público en condiciones de igualdad proclamado en el art. 23.2 de la Constitución Española, ha acordado, con fecha 19 de febrero de 2024, a fin de restaurar el principio de igualdad en el acceso a la función pública, no computar los cursos realizados desde el 30.09.2022 hasta el 19.12.2022, en consecuencia no procede computar los cursos de “Prevención de riesgos laborales” y “Tratamiento de texto y hoja de cálculo”.

Respecto a los certificados de inglés, francés y alemán no procede computarlos ya que establece el apartado b.2.3) del baremo, que los idiomas, inglés, francés, alemán y euskera, únicamente se computarán en las convocatorias de Trabajador/a Social y Técnico/a de Integración Social, respecto de las plazas en las que el conocimiento de dichos idiomas no haya sido declarado preceptivo en la plantilla orgánica. En consecuencia, no procede computar los idiomas en esta convocatoria.

**Alegación 2:** Solicita la ineficacia del acuerdo de fecha 19/02/2024.

**Resolución 2:** Desestimada.

A pesar de ser un acto de trámite, dado el contenido y el petitum de la alegación, se ha entendido interpuesto recurso de alzada, que ha sido acumulado con otros de idéntica naturaleza y desestimado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de junio de 2024. (13/RH).

**Alegación 3:** Solicita información de los recursos que se pueden plantear ante el acuerdo del Tribunal Calificador de 19 de febrero de 2024 y copia del acta del acuerdo.

**Resolución 3:** Estimada.

-Los recursos que proceden son los siguientes:

Recurso de Alzada ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo.

Recurso de Alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo.

Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Pamplona en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del acuerdo.

**PÉREZ IRIBARREN, JOSÉ MANUEL.**

**Alegación:** Solicita que se le compute en el apartado b.2.1) el Título de FPI que presenta ahora, y que no presentó antes, al creer erróneamente que no era computable.

**Resolución:** Desestimada.

La presentación del título es extemporánea y computarla infringiría las bases de la convocatoria.



**RECALDE ARRETXEA, JUAN MARIA.**

**Alegación 1:** Solicita que se le compute el curso CCNA1 de CISCO, realizado dentro del módulo 555 Redes Telemáticas de 110 horas.

**Resolución 1:** Desestimada.

Por presentación extemporánea, presenta el certificado en periodo de alegaciones, su aceptación infringiría las bases de la convocatoria.

**Alegación 2:** Solicita revisión presencial del apartado a.3)

**Resolución 2:** Estimada.

Se le dará cita presencial.

**Alegación 3:** Solicita revisión de la valoración efectuada en el apartado a.1).

**Resolución 3:** Desestimada.

Revisada la baremación, ratificamos que es correcta.

**Alegación 4:** Solicita que se le valore los servicios prestados en el Gobierno de Navarra en los puestos de servicios generales, servicios múltiples, peón.

Y en otros dos Ayuntamientos, en los puestos de servicios múltiples y peón.

**Resolución 4:** Desestimada.

No procede computar los servicios prestados como contratado de Nivel E, por ser distinto nivel y por ende distinto puesto de trabajo.

No procede computar los servicios prestados como Peón de jardinería, a pesar de ser un puesto del mismo nivel, dado que las funciones son completamente diferentes y por ende el puesto de trabajo también es diferente, tal como establece la Jurisprudencia. Este puesto sería asimilable a Auxiliar de mantenimiento de conservación urbana.

Únicamente se le ha computado los servicios prestados como Empleado de servicios múltiples de Nivel D, por ser puestos del mismo nivel y entender que las funciones son equivalentes y no se le ha computado ningún servicio prestado de nivel E.

**SAMITIER ARRARAS, MARIA JOSE**

**Alegación:** Solicita que en el apartado b.1) se le computen los 20 puntos correspondientes a haber aprobado sin plaza el último proceso de ingreso en el mismo puesto de trabajo en el Ayuntamiento de Pamplona y sus organismos autónomos, ya que aprobó en la convocatoria publicada en el B.O.N. nº 25, de 3 de febrero de 2022.

**Resolución:** Desestimada.

La convocatoria a la que hace referencia la alegante, es una convocatoria para la constitución de una relación de aspirantes a la contratación temporal, no es una convocatoria de un proceso de ingreso como establece el baremo.



### **LUIS URZAINKI BEORLEGUI**

**Alegación 1:** Solicita que se le computen los títulos de euskera e inglés.

**Resolución 1:** Desestimada.

Establece el apartado b.3) del baremo, que los idiomas, inglés, francés, alemán y euskera, únicamente se computarán en las convocatorias de Trabajador/a Social y Técnico/a de Integración Social, respecto de las plazas en las que el conocimiento de dichos idiomas no haya sido declarado preceptivo en la plantilla orgánica. En consecuencia, no procede computar los idiomas en esta convocatoria.

**Alegación 2:** Solicita que en el apartado b.1) se le computen los 20 puntos correspondientes a haber aprobado sin plaza el último proceso de ingreso en el mismo puesto de trabajo en el Ayuntamiento de Pamplona y sus organismos autónomos, ya que aprobó en la convocatoria publicada en el B.O.N. nº 25, de 3 de febrero de 2022.

**Resolución 2:** Desestimada.

La convocatoria a la que hace referencia el alegante fue publicada en B.O.N. nº 25 de 3 de febrero de 2022 para constituir una relación de aspirantes a la contratación temporal, no es una convocatoria de un proceso de ingreso como establece el baremo.

**Alegación 3:** Solicita que se revise la puntuación del apartado a.3) y se le compute los servicios prestados en otras administraciones públicas desempeñando el puesto de empleado de servicios múltiples. Alega que en otros Ayuntamientos se encuadra a los conserjes, tanto de escuelas como de edificios municipales en este puesto.

Justifica que las labores que ha realizado en el Colegio Público y la Casa de Cultura de una Entidad Local son las mismas que las realizadas por los auxiliares de funcionamiento.

**Resolución 3:** Estimada.

La Jurisprudencia determina que para entender que es un mismo puesto de trabajo, hay que atender a las funciones desarrolladas y en este caso son equivalentes.